



RAD. 2021-00144 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla 22 de octubre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por MARCO ANTONIO SARA QUINTERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, dándole cuenta que la parte demandante, dentro del término legal, presentó memorial en aras de subsanarla. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El secretario.



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2021-00144-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO SARA QUINTERO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Barranquilla, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte actora, a través de su apoderado, dentro del término previsto en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, subsanó las irregularidades señaladas en el auto de fecha 15 de septiembre de 2021.

Así, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor MARCO ANTONIO SARA QUINTERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y contra el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por el señor MARCO ANTONIO SARA QUINTERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y contra el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de este auto, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8° Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

4. 4. HABILITESE al abogado GUSTAVO ALBERTO DUQUE MARTINEZ como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ

Jueza